

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00789 - 00 (Cuaderno principal)

Corrija el auto admisorio de la demanda fechado al 12/11/2021 (pdf 11 cp.) en el entendido de que el nombre del apoderado judicial de los demandantes es ANGELA MARÍA DEL CARMEN CAMARGO ROSA y no como erróneamente se indicó en dicha providencia, quedando incólume el resto de la misma (art. 286 CGP).

Tómese atenta nota como canal digital de la demandada ROSA ELVIRA MASMELE GALEANO la dirección electrónica «hwtats23o@gmail.com» que fue usada por esta según anexos obrantes en el expediente (p. 13 pdf 17 cp.), sin perjuicio de la informada en la contestación de la demanda la cual es «rosoitamasmela.2012@gmail.com» (p. 33 pdf 21 cp.), cumpliéndose la regla para notificaciones por ese medio (art. 8° DL 806 de 2020).

Téngase como notificada personalmente por el canal digital a la demandada ROSA ELVIRA MASMELE GALEANO a partir del 09/12/2021 (p. 15 pdf 17 cp.) del auto admisorio del 12/11/2021 (pdf 11 cp.) presumiendo que los archivos anexos al mensaje de datos corresponden con los allí enunciados (art. 8° DL 806 de 2020), sujeto procesal que por conducto de apoderada judicial contestó oportunamente la demanda, formuló excepciones, aportó y solicitó pruebas (pdf 21 cp.), además de formular demanda de reconvención (pdf 01 c. 2).

Reconózcase personería a la abogada CARMENZA DÍAZ ROSAS como apoderada de la demandada ROSA ELVIRA MASMELE GALEANO en los términos del mandato conferido (p. 2-3 pdf 21 cp.), advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Registro Nacional de Abogados (arts. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021, 3° DL 806 de 2020, 103 par. 2° CGP, 16 y 17 L. 527 de 1999).

Corrija el acta de notificación personal de la demandada (pdf 16 cp.) en el entendido que el nombre de ella es como se indica en este proveído y no como allí quedó escrito (art. 286 CGP), precisando que en cualquier caso la notificación ya se había surtido previamente.

Obre en autos que la secretaria de esta sede judicial remitió las comunicaciones derivadas del auto admisorio del 12/11/2021 (pdf 11 cp.) a la autoridad registral (pdf 13 cp.) y demás entidades para lo de su competencia (pdf 14 cp.).

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales la respuesta allegada por (i) la U.A.E. DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS (pdf 19 cp.), según la cual el predio no se encuentra en el inventario del Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV); (ii) el boletín catastral allegado por la U.A.E. DE CATASTRO BOGOTÁ D.C. por conducto de la OFICINA DE CONVENIOS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL (pdf 19;23 cp.) y (iii) la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, informando que como quiera

que el predio es urbano, debe informarse al ente territorial sobre la existencia del proceso (pdf 24 cp.).

Infórmese por secretaría sobre la existencia de este proceso a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. para que en el término de cinco (5) días al recibo de la respectiva comunicación haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones como propietaria de bienes fiscales urbanos (num. 6° art. 375 CGP; art. 123 L. 388 de 1997). *Oficiese.*

Requíerese por secretaría a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, informe el trámite dado al oficio 11012-2021 (pdf 14 cp.) y, en cualquier caso, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, remitiéndole el citado oficio (num. 6° art. 375 CGP; art. 27 D. 2723 de 2014). *Oficiese.*

Adviértase que en el auto admisorio de la demanda (pdf 11 cp.) se ordenó el emplazamiento de las personas indeterminadas con la inclusión por secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que se ordenará la publicación en medio escrito, razón por la cual no se tendrá en cuenta el edicto publicado por la libelista (p. 22-23 pdf 17 cp.).

Téngase por emplazados a las personas indeterminadas con la inclusión por secretaría de los datos del proceso en el registro nacional correspondiente (pdf 15 cp.), sin que ninguno compareciera a notificarse personalmente de la admisión.

Designese como curadora *ad litem* de las PERSONAS INDETERMINADAS a la abogada EBHELYN ANDREA GUATAME GÓNGORA, con C.C. 1.023.937.983 y T.P. 380.183 del C.S. de la J., quien ejerce habitualmente la profesión, lo que se hace teniendo en cuenta que «*la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*» (num. 7° art. 48 CGP).

Adviértase a la designada que **(i)** el nombramiento es de forzosa aceptación, **(ii)** debe concurrir al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación para efectos de notificación; y **(iii)** la excusa para no aceptar el cargo debe justificarse con prueba sumaria y, de ser el caso, deberá acreditar la posesión como curador ad litem en cinco (5) o más procesos que se encuentran vigentes, no siendo suficiente la mera relación de los expedientes.

Comuníquese por secretaría la designación por el medio más expedito a la auxiliar de la justicia privilegiando la dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 49 CGP; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

Agréguese a autos las fotografías de la valla instalada en la vía principal del predio con los datos del proceso (p. 24 pdf 17 cp.), por lo que se requiere a la libelista para que aporte el archivo en formato PDF con la plena identificación del predio con sus linderos (art. 6° Acuerdo PSAA14-10118 de 2014).

Una vez se integre el contradictorio con la notificación al curador *ad litem* y se recepcione los datos del predio, se correrá traslado de las excepciones de mérito y se ordenará la inclusión de los datos del expediente en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (inc. 6° num. 7° art. 375 CGP).

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2),

Estado No.16 del 10/05/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ba3b4d14987c82e018f75fcfc62726d825e8fb2ff8f58913400b7341d124cd**

Documento generado en 09/05/2022 04:40:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**